

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| En la Capital: | | |
|----------------------|-------|-------|
| Por un mes | 2 | ptas. |
| « tres meses | 5'50 | » |
| « seis meses | 10'50 | » |
| « un año | 20'50 | » |
| Fuera de la Capital: | | |
| Por un mes | 2'50 | ptas. |
| « tres meses | 7 | » |
| « seis meses | 12'50 | » |
| « un año | 24 | » |

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 4.º del Cód. go Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cameros, en concepto de Patrono de la fundación instituida por el Marqués de Vallejo, en dicha Ciudad, contra acuerdo de esta Dirección general de Administración de 12 de Noviembre de 1920 que le negó autorización para vender títulos de la Deuda a fin de que teniendo el remanente en su poder pudiese la Institución funcionar en mejores condiciones; esta Dirección General ha acordado que por la Junta provincial de Beneficencia se ponga en conocimiento de la parte interesada, a fin de que en el plazo de 20 días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de esta orden pueda alegar presentar los documentos o justificantes que considere conducentes a su derecho, debiendo acusar la Junta con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañar a ello un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicado, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para ejecución de la ley de 29 de Octubre de 1889.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El Director General, R. Marín Lázaro.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

Por mi circular de 2 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 17 de 10 del mismo mes, se imponía el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente Ley municipal a los Alcaldes que no han remitido el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1921-22, a los efectos del artículo 150 de la

repetida Ley municipal, y como quiera que a pesar de haber transcurrido el plazo de 10 días que se concedió, no hayan hecho efectiva la multa en el correspondiente papel de pagos al Estado, ni cumplimentado aún el servicio que la motivó, he dispuesto imponerles el 5 por 100 diario de la misma, hasta que llegue a su duplo, en cuyo caso pasaré los antecedentes al Juzgado de Instrucción respectivo, para que las haga efectivas por la vía de apremio, y requeriré de dicha Autoridad que les exija las responsabilidades consiguientes, por su marcadísima desobediencia a mis órdenes. Logroño, 7 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Industrial

Patentes en ambulancia y Patentes de Médicos para el año 1921-1922.

Las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª del Reglamento de Industrial, se expedirán por los Recaudadores de las Contribuciones previa orden de esta Administración de Contribuciones en la Capital, y de los Sres. Alcaldes, en los pueblos, de quienes deberán solicitar los interesados, presentando las altas reglamentarias oportunamente, a fin de que se provean de referido documento dentro precisamente de los primeros quince días del próximo mes de Abril, según lo dispuesto en el artículo 139 de citado Reglamento, debiendo los Sres. Alcaldes liquidar las altas que les presenten los industriales, cuidando de consignar la cuota señalada al epígrafe de que se trate, aumentado con el 50 por 100 y el 13 por 100 de recargo municipal que corresponde al Tesoro y el 5 por 100 de la suma de las dos cantidades por premio de cobranza. Una vez que el Recaudador expida la patente devolverá a la Alcaldía la liquidación con la nota de haber expedido la patente, cuyo documento, en el que constará el folio correspondiente a la patente, será remitido a esta Administración de Contribuciones seguidamente, cumpliendo el artículo 142 del Reglamento mencionado.

Patentes de Médicos

Los señores Médicos presentarán las altas reglamentarias correspondientes ante esta Administración de Contribuciones, los que ejercen en la Capital, y ante los señores Alcaldes los que ejer-

cen en los pueblos, en tiempo oportuno, a fin de proveerse de patente dentro precisamente de los primeros quince días del próximo mes de Abril, cuya Autoridad municipal liquidará el alta de la clase de patente que cada uno solicite, cuidando de asignar a cada clase la cuota correspondiente según la base de población aumentada con el 50 por 100 el recargo municipal que en la cuantía acordada corresponde a cada pueblo y el 5 por 100 de la suma de las dos por premio de cobranza. Cuidarán los señores Alcaldes y los Recaudadores de que las liquidaciones se ajusten al cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos unida a la Tarifa 4.ª del Reglamento de Industrial publicado por Real orden de 1.º de Enero de 1911.

Para que por esta Administración de Contribuciones pueda tener cumplimiento el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, los señores Recaudadores remitirán a la Tesorería pasada la primera quincena de Abril próximo, e inmediatamente, una relación certificada de las patentes por cada uno expedidas, con expresión del nombre y apellidos del Médico, lugar donde ejerce, el importe de la cuota que cada uno satisface, base de la población y clase de la patente.

Espera confiadamente el Jefe que suscribe, que todos los que en tales funciones tienen que intervenir, cumplirán las advertencias que quedan consignadas y los preceptos reglamentarios que se citan.

Logroño, 3 de Marzo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Gómez Pineda.

Circular reclamando los documentos cobratorios para 1921 a 1922.

En los BOLETINES OFICIALES de 21 de Diciembre, número 153; 23 del mismo, número 154, del año próximo pasado, y número 6, de 15 de Enero último, se han publicado las circulares de esta Administración de Contribuciones, reclamando en la primera, las matrículas de industrial y los padrones de Carruajes de lujo; en la segunda, los padrones de Cédulas personales, y en la tercera, los repartos por rústica y urbana y los registros fiscales de urbana por comunicación dirigida a cada pueblo, y como han transcurrido ya con exceso los plazos que se señalan en las citadas circulares y oficios citados, me veo obligado a llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, a

fin de que antes del día quince del corriente mes remitan los documentos cobratorios de referencia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin más prórrogas ni aplazamientos y aunque con gran sentimiento, no podrá el Jefe que suscribe dejar de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas con que por cada concepto se hallan conminados, y espera que habrán de evitarle semejante determinación que bien contra su voluntad adoptará con los que desatendiendo esta advertencia con su morosidad y negligencia inexcusable den lugar a ello.

Logroño, 3 de Marzo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

Próxima la época en que ha de procederse a la *rectificación anual del Censo electoral*, cuantas personas se consideren con derecho a figurar en dicho registro Oficial, pueden presentarse durante el mes de Marzo en la Sección provincial de Estadística, Marqués de Murrieta, 3, 2.º, a solicitar su inclusión en el mencionado Censo, debiendo proveerse de antemano, de una certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años de edad, o de que los cumplirá antes del día 6 de Mayo del corriente año; y otra del Alcalde respectivo en la que conste que lleva residiendo en el Municipio dos o más años; o en defecto de esta última, otra del Sr. Juez municipal, justificando que dos vecinos de la localidad han declarado ante su Autoridad, que el solicitante lleva residiendo en la misma dos o más años, aunque no figure en el padrón de vecinos.

Los interesados que así lo deseen, pueden dirigirse también por solicitud acompañada de los expresados documentos al señor Jefe de la indicada Dependencia, el cual advierte que, desde el día 21 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo, se puede hacer idéntica petición, acompañada de los mismos justificantes, a las Juntas municipales del Censo electoral.

Logroño, 1.º de Marzo de 1921.—El Jefe de Estadística, Heracleo García.

TERMINO MUNICIPAL DE ARNEDO

RELACION nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril secundario y carbonero de Calahorra a Arnedillo que forma el Alcalde que suscribe con referencia a los datos del padrón de riqueza, existente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

(Continuación a la relación del BOLETÍN OFICIAL número 22)

| Número de orden | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS | Situación correlativa de las fincas | Clase de la finca en la parte que haya de expropiarse | NOMBRES DE LOS COLONOS O ARRENDATARIOS |
|-----------------|--|--|---|--|
| 171 | D.ª Josefa Gil de Muro León, de Arnedo | Limita al N., D. Carlos E. de los Monteros; al S., D.ª Natividad Zabalo; al E., D. Fortunato Gil de Muro, y al O., D. Antonio Sáenz. | Huerta y olivos de regadío. | |
| 172 | D.ª Natividad Zabalo, de Arnedo | Limita al N., D.ª Josefa Gil de Muro; al S., don Gervasio Domínguez; al E., D. Fortunato Gil de Muro, y al O., Yasa de cubero. | Huerta y olivos de regadío. | |
| 173 | D. Antonio Sáenz, de Arnedo. | Limita al N., D. Carlos E. de los Monteros; al S., D.ª Natividad Zabalo; al E., D.ª Josefa Gil de Muro, y al O., Yasa de cubero. | Huerta y olivos de regadío. | |
| 177 | D.ª Rita González, de Arnedo. | Limita al N. y E., Yasa de cubero; al S., acequia, y al O., D. José Pérez Medrano. | Huerta y frutales de regadío. | |
| 179 | D. José María Pérez Medrano, de Arnedo. | Limita al N., D. Carlos E. de los Monteros; al S., depósito de agua; al E., D.ª Rita González, y al O., D.ª Isabel Plana. | Huerta y frutales de regadío. | |
| 180 | D.ª Concepción Morales de Setièn, de Arnedo. | Limita al N. y E., don José M.ª Pérez M.ª; al S., Isabel Plana y don Carlos E. de los Monteros, y al O., D. Mateo Pérez Domínguez. | Huerta y frutales de regadío. | |
| 181 | D.ª Isabel Plana, de Arnedo. | Limita al N., D.ª Concepción Morales de Setièn; al S., D. Mateo Pérez; al E., D. José M.ª Pérez Medrano, y al O., D. Carlos E. de los Monteros. | Huerta, frutales y olivos regadío. | |
| 183 | D. Mateo Pérez Domínguez, de Arnedo. | Limita al N., D. Carlos E. de los Monteros; al S., D. Félix Hernández; al E., D.ª Concepción Morales de Setièn, y al O., D. Jenaro Espinosa de los Monteros. | Huerta y olivos de regadío. | |
| 185 | D. Carlos Espinosa de los Monteros, de Madrid. | Limita al N., D. Francisco Sáenz de Tejada; al S., D. Félix Hernández; al E., D. Mateo Pérez, y al O., D. Jenaro E. de los Monteros. | Huerta, frutales y olivos de regadío. | |
| 186 | D. César Ruiz de la Torre, de Arnedo | Limita al N., carretera; al S., camino; al Este, don Carlos Espinosa de los Monteros y D. Mateo Pérez, y al O., doña Apolonia Moreno. | Huerta y olivos de regadío. | |
| 188 | D.ª Apolonia Moreno Rubio, de Arnedo | Limita al N., doña Pilar Herrero; al S., D.ª Pilar Morales de Setièn; al E., don César Ruiz, y al O., Viuda de don Amós Martínez Portillo. | Huerta, frutales y olivos de regadío. | |
| 189 | Viuda D. Amós Martínez Portillo, de Arnedo. | Limita al N., carretera a Garray; al S., D.ª Dolores de Salas; al Este, doña Apolonia Moreno, y al O., doña Pilar Herrero. | Huerta, frutales y olivos de regadío. | |

| Número de orden | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS | Situación correlativa de las fincas | Clase de la finca en la parte que haya de expropiarse | NOMBRES DE LOS COLONOS O ARRENDATARIOS |
|-----------------|--|---|---|---|
| 190 | D. César Ruiz de la Torre, de Arnedo. | Limita al N., Viuda de D. Amós Martínez Portillo; al S., camino; al E., D. ^a Pilar Morales de Setién, y al O., doña Pilar Castiella. | Huerta, olivos, cañas de regadío e inculto | |
| 191 | D. ^a Pilar Castiella, de Arnedo. | Limita al N., acequia de riego; al S., camino; al E., D. César Ruiz, y al O., D. Francisco Sáenz de Tejada. | Huerta, olivos, cañas de regadío e inculto | |
| 192 | D. ^a Pilar Herrero, de Arnedo. | Limita al N., D. ^a Concepción Morales de Setién; al S., acequia de riego; al E., Viuda de D. Amós Martínez Portillo, y al O., D. Francisco Sáenz de Tejada. | Alfalfa, olivos de regadío. | |
| 193 | D. Francisco Sáenz de Tejada, de Arnedo. | Limita al S., camino; al E., acequia de riego, y al O., D. ^a Concepción Morales. | Huerta, olivos, frutales de regadío. | |
| 194 | D. ^a Concepción Morales de Setién, de Arnedo. | Limita al N., D. Emilio Ruiz; al S., camino; al E., D. Francisco Sáenz de Tejada, y al Oeste, Yasa de los Moros. | Huerta, frutales, olivos y viña americana de regadío. | |
| 198 | D. Mariano de Blas Amatriaín, de Arnedo. | Limita al N., Viuda de D. Amós Martínez Portillo; al S., camino; al E., estado, y al Oeste, D. Félix María Herrero. | Alfalfa, huerta, cereales, frutales, olivos, viña americana de regadío. | |
| 199 | Viuda de D. Amós Martínez Portillo, de Arnedo. | Limita al N., carretera a Garray; al S. y E., don Mariano de Blas, y al O., D. Félix María Herrero. | Huerta, olivos, frutales de regadío. | |
| 200 | D. Félix María Herrero, de Arnedo. | Limita al N., carretera a Garray; al S., camino; al E., Viuda de don Amós Martínez Portillo, y al O., la de don León Abecia. | Huerta, frutales, olivos de regadío. | |
| 201 | D. Carlos Espinosa de los Monteros, de Madrid. | Limita al N., don Félix M. ^a Herrero y Viuda de don León Abecia; al S., camino; al E., don Félix M. ^a Herrero, y al O., Viuda de don León Abecia. | Huerta, frutales de regadío. | |
| 202 | Viuda de D. León Abecia Tutor, de Arnedo. | Limita al N., don Mateo Pérez; al S., D. Vicente Quiñones; al E., don D. Carlos Espinosa de los Monteros, y al O., Viuda de don Simeón Negueruela. | Alfalfa, olivos, frutales de regadío. | |
| 203 | Viuda de D. Simeón Negueruela, de Arnedo. | Limita al N., D. Mateo Pérez; al S., camino; al E., Viuda de don León Abecia, y al O., don Mateo Pérez Domínguez. | Huerta, olivos de regadío. | |
| 204 | D. Mateo Pérez Martínez Roca, de Arnedo. | Limita al N., doña Josefa Herrero; al Sur, don Francisco Sáenz de Tejada; al E., Viuda de don Simeón Negueruela, y al O., doña Concepción Morales de Setién. | Cereales, frutales de regadío. | |
| 205 | D. ^a Concepción Morales de Setién, de Arnedo. | Limita al N., don Francisco Sáenz de Tejada; al S., camino; al Este, don Mateo Pérez, y al O., D. Francisco Sáenz de Tejada. | Huerta, frutales, olivos de regadío. | |
| 206 | D. Francisco Sáenz de Tejada, de Arnedo. | Limita al N., don Valentín Sorondo; al S., camino; al E., doña Concepción Morales de Setién, y al O., don Mariano de Blas. | Cereales, huerta, frutales, olivos de regadío. | |
| 209 | D. Mariano de Blas, de Arnedo. | Limita al N., don Francisco Sáenz de Tejada; al S., camino; al Este, don Francisco Sáenz de Tejada, y al O., doña Agustina Muro. | Huerta y frutales de regadío. | |

Continuará

Administración Municipal**Anuncios**

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1921-22, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

- Aldeanueva de Ebro.—Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.
 Arenzana de Arriba.—El presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales, 15 días.
 Badarán.—Los repartos de la contribución rústica y urbana y matrícula industrial, 8 y 10 días respectivamente.
 Berceo.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana; matrícula industrial y padrón de cédulas personales, por el tiempo reglamentario.
 Cordovín.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 15 días.
 Cuzcurrita.—Repartimientos de la contribución rústica y urbana; matrícula industrial; padrones de carruajes de lujo, y padrones de cédulas personales, 15 días.
 Entrena.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 15 días.
 Galbarruli.—El padrón de cédulas personales; matrícula industrial, y repartimientos de la contribución rústica y urbana, por los plazos reglamentarios.
 Gimileo.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, 10 días.
 Montalvo en Cameros.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.
 Muro de Cameros.—Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.
 Pradillo de Cameros.—Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial, 8 y 10 días.
 Pradejón.—Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria; listas de edificios y solares; matrícula industrial, y padrón de cédulas personales, 8, 10 y 15 días, respectivamente.
 San Asensio.—El presupuesto municipal ordinario; la matrícula industrial, y padrón de carruajes, 15 días el primero y 10 los otros dos.
 San Vicente de la Sonsierra.—Los repartos de la contribución rústica y urbana, 8 días.
 Sorzano.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y matrícula industrial, 8 y 10 días.
 Terroba.—Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, 15 días.
 Alfaro.—El padrón de la matrícula industrial, 10 días.
 Ausejo.—Los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria; matrícula indus-

trial, y padrón de cédulas personales, 8, 10 y 15 días, respectivamente.

Cañías.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario, 15 días.

Corporales.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana; matrícula industrial; padrón de cédulas personales, y proyecto de presupuesto municipal, todos ellos por el tiempo reglamentario.

Larriba.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.

Tobía.—Presupuesto municipal ordinario y repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 y 15 días.

Ribaflecha.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.

San Millán de Yécora.—El padrón de la matrícula industrial, 8 días.

Ventrosa.—Padrón de edificios y solares; repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y matrícula industrial, 8 días.

OJACASTRO

Se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Municipio con el haber anual de 999 pesetas, cuya plaza será provista con arreglo a las disposiciones vigentes, entre los solicitantes que reúnan condiciones legales.

Los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ojacastro, 2 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Cámara.

SANTA COLOMA

Don José Izquierdo Marín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santa Coloma.

Certifico: Que durante el plazo de quince días, contados desde el 27 de Enero al 10 de Febrero próximo y ambos inclusive, que ha estado al público la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia del día 25 de Enero último, cuya exposición ha sido anunciada al vecindario por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad, no se ha presentado en esta Alcaldía ninguna solicitud pidiendo becas.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Santa Coloma, a tres de Marzo de mil novecientos veintiuno.—José Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Sergio Bartolomé.

CORPORALES

Don Gregorio Oca Rioja, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Corporales.

Certifico: Que durante el plazo de quince días, contados desde el día veintisiete de Enero próximo pasado, al diez del actual, ambos inclusive, que ha estado al público la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordi-

nario del día veinticinco de Enero último pasado, no se ha presentado en esta Alcaldía ningún escrito solicitando becas.

Y para que conste, expido la presente en Corporales, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Gregorio Oca.—V.º B.º: El Alcalde, Demetrio Montoya.

BERGASILLAS

Don Marcelino Arpón Ortega, Alcalde constitucional de Bergasillas.

Certifico: Que durante los quince días que ha permanecido al público el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 25 de Enero último, contados desde el día 10 al 26 de Febrero, no se ha presentado ninguna instancia para tomar parte en el sorteo de becas de la fundación benéfica-docente, legado de D. Pedro Vila y Codina.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Bergasillas, a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Marcelino Arpón.

MURO DE CAMEROS

Don Facundo Martínez Rodríguez, Alcalde Presidente de esta villa de Muro de Cameros.

Certifico: Que la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 25 de Enero último, referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción Pública, ha sido hecha pública en esta localidad por los medios de costumbre, no habiéndose presentado en esta Alcaldía durante los quince días de exposición, ninguna solicitud de becas.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, firmo y sello la presente en Muro de Cameros, a quince de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Facundo Martínez.—P. S. M., El Secretario, Agustín Sáenz.

Administración de Justicia**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA****Cédula de citación**

Por la presente se cita, llama y emplaza a un carretero que hace próximamente quince días venía de la parte de San Adrián conduciendo un carro con pipas de vino y dos sacos, que contenían uno de ellos cuarenta y tres pares de alpargatas de las llamadas Aragonesas, y el otro treinta y seis o treinta y siete fajas, los cuales le fueron sustraídos por Fulgencio Antonio Blanco Zamajón, mientras aquél dormía sobre dicho carro, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Calahorra, 23 de Febrero de 1921.—El Secretario ejerciente, Cándido Jiménez.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Joaquín Victorián Aven-

tín y Vidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 34, de 1920, sobre hurto, contra Angel Enciso Expósito, y en la pieza separada correspondiente, se hace saber a D.ª Carmen Rodríguez Caro, mayor de edad, esposa del procesado, dedicada a las labores de su sexo, hoy de ignorado domicilio y paradero, que si en el término de diez días no presenta a aquél en este Juzgado o prisión preventiva del partido, se procederá a dar el destino legal correspondiente a la fianza metálica que prestó en cantidad de mil pesetas para obtener la libertad de dicho su esposo.

Calahorra, veintiseis de Febrero de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial.—Visto bueno: El Juez de instrucción, J. Victorián Aventín.

Requisitoria

Sáez Balda, Raimundo; hijo de Apolinar y de María, natural de Abalos, provincia de Logroño, soltero, jornalero, de veinte años, estatura regular, pelo rubio obscuro, viste terno de americana, procesado en sumario número 54, de 1920, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laguardia (Alava), para notificarle auto de 17 de Enero último, ampliar indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Motiva esta requisitoria el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Laguardia a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Manuel Montero.—P. S. M., Licenciado, Francisco Bueno.

JUZGADOS MILITARES**Requisitoria**

Sáinz Jiménez, Regino; hijo de Casimiro e Isabel, natural de Logroño, su estado se ignora, su profesión comerciante, de 22 años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, a quien se instruye expediente por haber faltado a incorporación a la 6.ª Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor de esta Capitanía General, Comandante de Caballería, D. Gaspar Escudero y Bolla, en la residencia oficial de este Juzgado, planta baja del citado edificio, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 28 de Febrero de 1921.—El Comandante Juez instructor, Gaspar Escudero.